

Hechos los trabajos de campo, se concederá al examinando un plazo que no pase de cinco días para redactar una Memoria, dibujar los planos y describir el terreno y los medios que haya empleado en la operación.

Art. 90. Son aplicables á los Peritos agrícolas las prescripciones marcadas en el art. 88 acerca de los exámenes de revalida.

Art. 91. El Director de la Escuela expedirá los títulos de Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas.

Art. 92. Por el título de Ingeniero agrónomo se satisfarán 250 pesetas, y 125 por el de Perito agrícola.

Art. 93. Todo lo concerniente al régimen de la enseñanza práctica de los capataces y obreros agrícolas será objeto de un reglamento especial, que se someterá á la aprobación de la Dirección general una vez formulado por la Junta de Profesores.

Art. 94. Los Ingenieros agrónomos que hubieren seguido la carrera en clase de alumnos internos serán siempre preferidos por el Gobierno, y en igualdad de circunstancias para el desempeño de todos los cargos oficiales en que hayan de utilizarse sus servicios.

TÍTULO VI.

DE LA ENSEÑANZA LIBRE.

Art. 95. Declarada libre la enseñanza con arreglo al decreto de 21 de Octubre de 1868, podrán también aspirar al título de Ingeniero agrónomo y de Perito agrícola los que sin haber hecho sus estudios en la Escuela acrediten mediante examen, los conocimientos teóricos y prácticos marcados para las dos secciones en el presente reglamento.

Art. 96. Se denominan alumnos externos de la Escuela:

1.º Los que habiendo sido aprobados en el examen de las asignaturas del ingreso no asistiesen con la exactitud reglamentaria á las clases y prácticas de la Escuela.

2.º Los que no habiendo sido aprobados en ninguna de las materias del ingreso quisiesen matricularse en las asignaturas de la carrera.

3.º Los que sin previo examen de ingreso se matricularan en las asignaturas de la carrera.

Art. 97. Los exámenes para los que aspiren al título de Ingeniero agrónomo ó Perito agrícola, a tenor de lo preceptuado en el art. 95, se verificarán en la misma forma que para los alumnos internos. Dichos exámenes versarán primariamente sobre las materias de ingresos, á no ser que las tuviesen prestadas oficialmente en un establecimiento del Estado; luego sobre las que en su orden correlativo forman los tres años de la carrera, y por último, se someterán á los tres ejercicios de revalida. Los exámenes tendrán lugar en Junio y Setiembre, presentando con la anticipación debida los aspirantes sus solicitudes al Director de la Escuela.

Art. 98. Los alumnos que, habiendo sido aprobados en el examen de ingreso, no asistieran á las clases y ejercicios de la Escuela, podrán examinarse en Junio y Setiembre de las asignaturas que constituyen los años de la carrera en su orden correlativo, presentando previamente sus instancias al Director.

Art. 99. Los alumnos que no hubiesen sufrido examen de ingreso, y se matriculasen en las asignaturas de la carrera, tendrán opción mediante examen á un diploma ó certificado en que se acrediten los estudios cursados en la Escuela. Estos estudios no tendrán valor académico, y por consecuencia no dan derecho al título de Ingeniero agrónomo ó Perito agrícola.

Art. 100. Los alumnos que no hubieran sido aprobados en alguna de las materias del ingreso, y se matriculasen en las asignaturas de la carrera, no podrán examinarse de estas materias hasta tanto que fuesen aprobados en las que constituyen el ingreso.

Art. 101. Los alumnos de enseñanza libre que soliciten ser examinados en todas las asignaturas para optar á alguno de los títulos de Ingeniero agrónomo ó Perito agrícola, no recaerá en ellos calificación definitiva hasta la terminación de todos los exámenes y ejercicios análogamente á lo prescrito para los ejercicios de revalida en el art. 81.

Art. 102. Las clases serán públicas, y tanto los alumnos externos como los oyentes que á ellas asistan quedan sujetos á las reglas de disciplina dictadas para los alumnos internos. El Director podrá prohibir la entrada en las clases á los que faltaren á dichas reglas.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.º Las dudas que ocurrán en la aplicación de este reglamento sobre el personal, se resolverán por el Gobierno, sobre los demás extremos por la Junta de Profesores.

2.º Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad y en oposición á lo que previene el presente reglamento.

Madrid, 16 de Noviembre de 1871.—Aprobado por S. M.—MONTEJO y ROBLEDO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 251.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Redención y Enganches militares, me remite la siguiente circular:

«La crisis económica que nuestro país ha atravesado durante el largo período revolucionario que acaba de pasar, no podía dejar de reflejarse en las operaciones del Consejo que tengo la honra de presidir, perturbando hasta cierto punto la marcha regular y ordenada que desde su creación ha seguido en todas ellas, y retrasando el puntual cumplimiento de sus deberes en menoscabo del merecido crédito de que desde su instalación ha disfrutado.

Pero si bien es cierto que, por consecuencia de la causa expuesta, el Consejo de Redenciones ha podido sufrir alguna contrariedad en su manera ordinaria de proceder, y que ha llegado á hacerse mayor por obligaciones imprevistas nacidas de los licenciamientos extraordinarios que han tenido lugar como consecuencia del cambio político que se ha operado, también lo es que esta Corporación tiene el firmísimo propósito de mantener su buen concepto á la mayor altura, sin que para ello le arredren las dificultades que puedan presentársele y que han venido explotándose en estos últimos tiempos de una manera harto perjudicial para los acreedores del Consejo á la vez que depresiva para el crédito del mismo.

A cortar, pues, de una manera resuelta, los abusos y perjuicios á que ha dado lugar la codicia y mala fe de unos y la credulidad e ignorancia de otros, es á lo que en adelante se dirigirán muy principalmente los esfuerzos de este Consejo que, contando desde luego con la eficaz cooperación de V. S. y de todas las autoridades locales de esa provincia, tan interesadas en que sus administrados no sufran menoscabo en la percepción de lo que legítimamente les corresponde, abriga la más completa confianza respecto del buen resultado de sus propósitos.

Conocidas por V. S. las aspiraciones del Consejo y lo mucho que interesa al crédito del mismo llevar al ánimo de sus acreedores la más completa confianza y la absoluta seguridad de que en muy breve plazo serán satisfechos de cuanto por cualquier concepto se les adeude, no creo necesario encarecer á la celosa autoridad de V. S. la conveniencia de que, por cuantos medios de publicidad estén á su alcance, haga llegar á conocimiento de todos la formal resolución del Consejo ántes expuesta de trabajar sin descanso hasta conseguir que sean satisfechos todos sus acreedores, haciéndolos comprender que lo serán sin que por su parte tengan necesidad de molestarse, pues el Consejo se propone girar los créditos á favor de los mismos interesados, sea cualquiera el punto del territorio en que tengan fijada su residencia, con cuyo objeto y preventivamente se les pasará aviso y se les remitirán sus liquidaciones para su conformidad.

En esta seguridad, ni los acreedores deben tener impaciencia por realizar créditos que consideran de difícil ó largo cobro, ni necesitarán en ningún caso dar poderes á agentes ó personas que se lucran con la escasa fortuna del soldado que después de haber cumplido honradamente y prestado sus servicios á la patria con las armas en la mano, tan acreedor es al interés y consideración del Gobierno de S. M. y á la justa e inmediata satisfacción de sus adquiridos derechos.

Y con el fin de facilitar á este Consejo los medios de atender á todos en sus legítimas pretensiones, he acordado dictar las siguientes disposiciones:

1.º Todo soldado cumplido del ejército, acogido á la ley de reenganches, ó los herederos de los fallecidos, podrán dirigirse directamente al Presidente ó Secretario de este Consejo para la reclamación de su ajuste si no conociese el importe de los créditos que alcanzan, ó para zanjar cualquier duda que se les ofrezca, en la seguridad de ser contestados inmediatamente en justo respeto á su derecho.

2.º Terminada que sea por este Consejo cada liquidación, se le remitirá por duplicado al interesado para su conformidad. El interesado devolverá un ejemplar de la liquidación, firmando si está conforme con ella, y el Consejo inmediatamente le girará el importe total de su crédito.

3.º Siendo muchos los expedientes de fallecidos que están paralizados por no haber presentado los herederos los comprobantes de su derecho ó perjudicar su residencia, se recuerda que para poder ser ultimados es indispensable, además del aviso del punto donde se hallan, que remitan los documentos siguientes:

Los hijos; certificado del Alcalde y Juez municipal acreditando su existencia, y si fueren menores de edad, en compañía y bajo la tutela de quien viven.

Los padres; certificado del Alcalde y Juez municipal del punto donde residen, acreditando que son padres y por tal motivo sus legítimos herederos, haciendo constar en él si fuese padre ó madre, la defunción del esposo ó esposa.

Los abuelos; igual certificado que los padres, pero expresando en él que adquieren el derecho á heredar por defunción de éstos.

Los hermanos, tíos y demás parientes del difunto necesitan igual certificado que los abuelos.

Todos los documentos han de venir extendidos en papel sellado de dos reales.

Cuando el fallecido haya testado, deberá acompañarse la copia del testamento legalizada en debida forma por los Jefes del cuerpo, por notarios públicos o por un Comisario de guerra.

4.º Los soldados procedentes del ejército de Cuba que hubieren regresado por inútiles ó cumplidos, podrán acudir á este Consejo en reclamación de los haberes á que se consideren con derecho, acompañando al efecto copia, certificada por un Comisario de guerra, de la licencia absoluta, con el fin de que pueda abrirseles su cuenta y hacerse oportunamente su liquidación, pues no constando en este Consejo los que por consecuencia de la guerra de Cuba han continuado allí sirviendo después de cumplido su plazo obligatorio como procedentes de las quintas, se encuentra en la imposibilidad de liquidarlos, en tanto que no promuevan sus reclamaciones, atendido á que, por causa de la guerra, la documentación de los cuerpos no se recibe con la regularidad que sería de desear.

5.º Los cumplidos y cualquiera otro que se dirija por escrito á este Consejo, ha de expresar claramente el asunto que consulta; y si se refieren á liquidación de contrato, la fecha en que cumplieron y regimiento en que servían, así como suscribir la reclamación ó carta con sus dos apellidos y hacer constar claramente el pueblo de su residencia.

6.º Para noticia y satisfacción de todos los acogidos al Consejo, se publicará mensualmente en la

aceta un estado las de liquidaciones terminadas y bonadas.

Si por los medios indicados logra el Consejo el anhelado fin que se propone, deberá a V. S. todo el reconocimiento que merece el haber contribuido al buen éxito de una medida que debe refluir en beneficio de las clases más necesitadas, á la vez que del elevado crédito de la dependencia cuya dirección me está confiada.

Todo lo cual encarezco á V. S. haga sea lo más conocido posible, aun en las pequeñas localidades, valiéndose para ello de cuantos medios le dicten su recocido celo e interés en asunto que lo es de alguna gravedad, y necesario llegue á conocimiento de todos, con el eficaz apoyo que de V. S. espera reconocido este Consejo.

Madrid, 22 de Diciembre de 1871.—El Teniente general, Presidente, F. AGUSTIN INFANTE.—Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para que tenga la debida publicidad. Soria, 26 de Diciembre de 1871.

El Gobernador interino,
EUSEBIO DOMINGUEZ.

Habiendo sido sustraído en el dia de hoy de un corral de esta ciudad un caballo de las señas que se expresan, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y dependientes de mi Autoridad procedan á la detención del sujeto en cuyo poder se hallare, y si tienen noticia del paradero de la caballería, lo participen al Alcalde de Cuéllar, para que pueda su dueño Eusebio García, vecino de Fuentefresno, pasar á recogerlo.

Soria, 28 de Diciembre de 1871.—El Gobernador interino, EUSEBIO DOMINGUEZ.

Señas del caballo.

Alzada 6 cuartas y media, negro, de unos 14 años, lunares blancos en los costillares, y pelado de la cruz por haberle dado fuego.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion del dia 4 de Diciembre de 1871.

Bajo la presidencia del Sr. Belmar, reunidos los señores Remón y Alcalde, se ocuparon de los asuntos siguientes:

Aprobación del acta de la sesión anterior.—Santiago Martínez, núm. 5 de San Leonardo, hallándose de observación en Caja, fue reconocido definitivamente y declarado inútil.—Quedó enterada de la Real orden de 15 de Noviembre último, por la que se aprueba el fallo de esta Comision referente á qué los intereses de las inscripciones del pueblo de Barca ingresen en la Caja municipal para atenciones del presupuesto del distrito.—Autorizó las concesiones de leñas siguientes:

Fuentetoba, 200 cargas de leña; Santa Cruz de Yanguas, 120 id.; Carrascosa de la Sierra, 300 id.; Magaña, 400 id.

Desestimó la pretensión del Ayuntamiento de Aldealpozo sobre que se le autorizase para la enajenación de los pastos sobrantes de la dehesa boyal.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Valderodilla y D. Justo Jiménez, vecino de Soria, sobre derecho á la variación de las aguas que surcan por el barranco de Valdevano, acordó pase á informe del Ayuntamiento de Andaluz y dar conocimiento del mismo á Juan Álvarez, vecino de este pueblo.—Dada cuenta de un acuerdo del Ayuntamiento del Burgo admitiendo la cesión que D. Agustín Rico ha hecho á favor de D. Antonio Rico Barron del monte que le fue adjudicado para el aprovechamiento de los pastos del coto del Caño, dispuso dejar en su fuerza y vigor aquel acuerdo, puesto que es ejecutivo con arreglo al art. 50 de la ley de 21 de Octubre de 1868.—A fin de que la Comision tenga exacto conocimiento de los servicios prestados por el personal de la Secretaría durante el año que va á finar, acordó se dé orden á los Sres. Oficiales para que antes de terminar el presente mes, faciliten un estado en el que por negociados, y según sus registros y demás antecedentes, se haga constar el número de expedientes terminados, en tramitación y por incoar.—Se dio cuenta de una relación de salidas verificadas por el Arquitecto provincial al Burgo de Osma, y hallándola conforme con el certificado de dicha Alcaldía y órden que se le expidió para

que lo hiciera, acordó aprobarla y que se le expida el libramiento de 37 pesetas 50 centimos á que asciende.—Enterada de una cuenta de D. Joaquín Vicen, de la harina que en el mes de Agosto último entregó al Hospicio de esta capital, y de una comunicación de la Directora del mismo en que manifiesta ser el peso de cada fanega de trigo del que habían molido para el establecimiento en el mes de Noviembre 72 libras 93 cénts., acordó se satisfagan al Vicen con arreglo al anterior peso; y siendo la harina que facilitó 122 arrobas y 10 libras, equivalen á 41 fanegas, 11 celemenes y 2 cuartillos de trigo, que á 30 rs. la fanega á que está contratado, importan 314 pesetas 68 cénts., de que ha de darse el libramiento.

Sesion del dia 6 de Diciembre de 1871.

Reunidos los Sres. Remón, Alcalde y Antón (Don Conrado), bajo la presidencia del Sr. Belmar, se ocuparon de los asuntos siguientes:

Dada lectura al acta de la sesión anterior, fué aprobada.—Vista una instancia de Francisco de la Morena, vecino de Hoz de Arriba, sobre pagos de gastos ocasionados con motivo del reconocimiento del padre político del mozo Pedro Palomar, acordó se esté á lo dispuesto en 8 de Noviembre último.—Aprobó la subasta celebrada ante el Ayuntamiento de Olvega para el arrendamiento del local de la fragua, puesto que ha cubierto el tipo establecido y se han cumplido las demás disposiciones legales vigentes.—Igual acuerdo adoptó en la subasta para el arrendamiento de un horno de poya en Portillo.—Visto un oficio de la Junta de Instrucción primaria remitiendo dos exposiciones para el Congreso y Senado solicitando no se establezca descuento alguno á los Maestros en sus haberes, acordó se eleven á los Presidentes de dichas Cámaras, manifestando el gusto con que vería esta Comisión se accedia á lo solicitado por ser muy cortos los sueldos que disfrutan los Maestros y muy alta y de importancia la misión que les está encomendada.—Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador preguntando si en el año de 1870 se ha concedido por la Diputación algún premio por acciones virtuosas, acordó se conteste negativamente.—Vistas las solicitudes de los pueblos de Sotillo del Rincón, Deza, Vilviestre de los Nabos, Villaciervos, Torrubia y San Leonardo, para que se les autorice á fin de aprovechar leñas y maderas de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero de Montes, acordó desestimarlas.—Examinado su respectivo expediente, acordó la concesión de las leñas de que son susceptibles por este año los montes de ciudad y tierra de Soria titulados Hayedo, Razon, Abiego, Quejigares y el de Soria nominado Valonsadero.—Dispuso se conteste al Alcalde de Borobia sobre la denuncia que hace de roturaciones arbitrarias llevadas á efecto por un vecino de la misma, que le mande que deje el terreno ocupado, y en caso de desobediencia, le comparece con instruir diligencias y remitirlas al Juzgado.—Vistas tres comunicaciones del Sr. Gobernador, trasladando otras del cabo primero de la Guardia civil del puesto de San Leonardo, sobre dentencias de cortas fraudulentas de maderas en el monte pinar, acordó que por el Ingeniero se formen las oportunas diligencias.—Accediendo á los deseos de D. Felipe Jiménez, Contador de fondos provinciales, acordó concederle licencia hasta 1º de Febrero próximo, para que atienda al restablecimiento de su salud.—Enterada del acuerdo del Ayuntamiento de Velilla de la Sierra, sobre acotamiento de todas las fincas de dominio particular en el término de dicho pueblo, acordó su aprobación, salvo siempre los derechos de comunidad y servidumbres peculiares públicas o de cualquier otra clase que estén reconocidas.—Vista la nueva reclamación de varios vecinos de Barcones contra el repartimiento, dejó en su fuerza y vigor su acuerdo de 27 de Noviembre.

Sesion del dia 9 de Diciembre de 1871.

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Belmar los señores Alcalde y Antón, se ocuparon de los asuntos siguientes:

Dada lectura al acta de la sesión anterior, quedó aprobada.—Vista una instancia de D. Fermín Hortal, Alcalde de Vinuesa, pidiendo se le releve del cargo por haber tomado posesión de la Administración subalterna de Rentas, acordó se oficie al Administrador económico á fin de que se sirva manifestar si es exacto lo que dice el recurrente.—Quedó enterada de un oficio en que el Secretario D. Francisco de Paula Abad da parte de empezar á hacer uso de la licencia que tenía concedida.—Vista una instancia presentada por Julian Peña, vecino de Buitrago, en

queja de la cantidad que se le ha cargado en el repartimiento para atenciones provinciales y municipales del presente año económico, acordó se devuelva al Alcalde para que el Ayuntamiento y Junta amplíen el informe.—Dada cuenta de la petición del Ayuntamiento de Atauta para la conversión á metálico de los bonos que posee del Tesoro, acordó se devuelva al Alcalde para que la dirija al expediente que debe instruir solicitando la venta de los dionos á que se refiere, y lo presente de nuevo para su remisión al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación que es á quien compete conceder o negar dicha autorización.

Vistos los expedientes instruidos á instancia de D. Angel García y D. Leon Enciso, contra el repartimiento ejecutado en Pozalmuro, para atenciones del presupuesto de 1871 á 1872, acordó desestimar ambas reclamaciones.—Enterada de que el Alcalde de Alcoba de la Torre pide autorización para distribuir entre los vecinos 22.000 rs. que dice se han cobrado por intereses de montes vendidos, acordó que el Ayuntamiento, bajo su responsabilidad, ingrese en la Caja municipal la expresada suma, y que por ningún concepto puede ni debe distribuirla entre los vecinos.—Acordó autorizar al Ayuntamiento de Soellacabras para la venta de 40 maderas de chopo del plantío de la villa.—Tambien acordó devolver al M. I. Ayuntamiento de esta capital la infancia de María Hernández para que la tenga presente en el aprovechamiento de leñas del monte Quejigares, que tiene concedido.—Igualmente acordó pasarsela al Señor ingeniero de montes el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Villaverde, en solicitud de leñas para los hogares, a fin de que se sirva informar.—Enterada de un oficio del Alcalde de Deza, acordó se diga al mismo que puede, dentro de sus atribuciones, exigir la multa que tiene impuesta á Manuel Carramiñana Morales por la infracción que ha cometido.—Visto un oficio del Alcalde de Borobia, acordó igualmente se le diga que, no pasando el daño causado por las infracciones á que se refiere de 10 pesetas, puede penárlas gubernativamente.—Se acordó autorizar al Ayuntamiento de Pozalmuro para establecer una bodega de cabras en el monte de dicho pueblo.—Se autorizó al Ayuntamiento de Retortillo para la corte de 300 cargas de leña de su monte Quejigar.—Igual autorización se concedió á los pueblos de Boos y Valverde de los Ajos para cortar 300 y 100 cargas de leña, respectivamente, de sus montes Robledal y la Roza.—Tambien se autorizó al de Lodos de Osma para la corte de 300 cargas de leña en el monte cárascal.—Se autorizó igualmente á Fuentecantales para la de 200 cargas.—Fue autorizado el pueblo de Espeja para la de 600 cargas de su monte pinar.—Asimismo se autorizó al de Aylagas para la corte de 100 cargas en el titulado Valderrubuja.—Se acordó autorizar al Ayuntamiento de Gormaz para la corte de 1.000 cargas de leña de su monte pinar y 100 cargas de ramaje para los ganados.—Tambien se autorizó al de Sotillo del Rincón para la corte de 300 cargas.—Visto un oficio del Alcalde de Deza, referente á las multas impuestas á Manuel Esteban González, acordó se diga al citado Alcalde proceda á la exacción de las multas por los medios legales si el penado no se presta á satisfacerlas de buen grado.—Examinado el expediente instruido á instancia de Valentín Marco y otros vecinos de Candilichera, pidiendo se condone la multa impuesta por el sobre guarda por la entrada de ganado en la dehesa boyal, y que se les permita continuar entrando los ganados en los días fríos del invierno, acordó desestimar dicha pretensión.—Acordó devolver al Ayuntamiento de esta capital la instancia del de Carbonera en solicitud de 400 cargas de leña, para que se tenga presente en el aprovechamiento que tiene concedido.—Igual acuerdo recayó en otra del Royo y Demronadas con el mismo objeto.—Lo mismo se acordó respecto á otra de Justo Valero y compañeros, vecinos de esta ciudad.—Se acordó igualmente pase al M. I. Ayuntamiento de esta capital con el mismo objeto la de Pablo Lenguas, Plácido Gonzalo y otros labradores de esta ciudad.—Se acordó lo mismo respecto á otra del Ayuntamiento de Carbonera.—En el mismo sentido se acordó la del Alcalde pedáneo del barrio de las Casas.—Se autorizó al Ayuntamiento de Pinilla del Campo para el aprovechamiento de las yerbas sobrantes de su dehesa hasta 1º de Marzo de 1872.—Tambien se autorizó al Ayuntamiento de Noviercas para el aprovechamiento por los ganados de la mancomunidad de los pastos de la cañada.—Igualmente se autorizó al Ayuntamiento de Pozalmuro para el aprovechamiento

miento por medio de subasta pública de los pastos de su dehesa-monte.—Se acordó la admisión de Fernando Pablo en la casa Hospicio de esta ciudad en la primera vacante que haya en dicho establecimiento.—También se acordó devolver al Sr. Gobernador la reclamación de Ángel Martínez, vecino de Trevago, sobre los arbitrios establecidos por aquel Ayuntamiento.—Se acordó igualmente declarar soldado por su suerte al voluntario en el ejército José Sanz Ibañez, n.º 9 del cupo de esta capital y reemplazo actual, dando de baja a Calisto González, número 19 del mismo sorteo, que se halla filiado con la nota de recurso pendiente.—Y finalmente se acordó fijar los precios a los suministros hechos a las tropas del ejército y Guardia civil en el mes de Noviembre último.

Sesión del dia 13 de Diciembre de 1871.

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Belmar los señores Rímon, Alcalde y Anton, se ocuparon de los asuntos siguientes:

Aprobación del acta de la sesión anterior.—Acuerdo la reforma del distrito escolar de Calatañazor, de conformidad con lo propuesto por el Inspector de primera enseñanza.—Desestimó la reclamación del señor Cura párroco de Yelo, en queja contra el repartimiento provincial y municipales.—Vista la consulta elevada por el Alcalde de Arancón sobre si podrá exigir a los hacendados forasteros las dos terceras partes del 25 por 100 de las cuotas del Tesoro para cubrir el déficit del presupuesto municipal, y si podrá repetir por la vía de apremio contra las fincas, acordó se diga a este Alcalde que el Ayuntamiento y Junta están en el caso de determinar, con arreglo a la ley, lo que juzguen procedente respecto al primer extremo, y sobre el segundo, que los Ayuntamientos pueden usar de los medios de apremio según determina el decreto e instrucción de 3 de Diciembre de 1869.—Examinado el expediente instruido a instancia de D. Eugenio Díez, Farmacéutico de San Leonardo, acordó se dé conocimiento al interesado del informe del Ayuntamiento, previniéndole por conducto del Alcalde se presente ante aquella Corporación para que en unión de los individuos que la compusieron en 1866, procedan a la liquidación definitiva, hecho lo cual, el citado Alcalde dispondrá se realice el pago de lo que resulte se le adeuda.—Se acordó autorizar al Ayuntamiento de Rejas de Ueero para la corte de 300 cargas de leña de su monte Valdétier.—Igual autorización se concedió al de Quintanas de Gormaz para la de 2.040 cargas.—También se autorizó al de Santa María de las Hoyas para la de 2.000 cargas de su monte pinar.—Fue autorizado el de Torralba del Burgo para la de 500 cargas.—Asimismo se acordó autorizar al Ayuntamiento de Villalvaro para la de 800 cargas de leña.—Se acordó igualmente autorizar al Ayuntamiento de Valdenebro para la corte de 800 cargas de leña para el consumo de los hogares, 40 cargas de ramaje para sus ganados y 400 cargas de estepa por subasta.—Se acordó aprobar y declarar ultimadas las cuentas municipales de Sauquillo de Alcázar de 1864 a 1865, resultando en las mismas una existencia para el año siguiente de 446 escudos 149 milésimas.

SECCIÓN CUARTA.

Juzgado municipal de Almazán.

D. Narciso Ríaza, Juez municipal de esta villa de Almazán,

Hago saber: Que estando vacante la Secretaría del Juzgado municipal de la misma, por defunción de Don Gregorio Díaz Godo que la servía, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los que a ella quieran optar presenten sus solicitudes dentro del término de quince días, a contar

desde la publicación de este anuncio en dicho periódico; debiendo acompañar los aspirantes a su solicitud las certificaciones y documentos prevenidos por el artículo 13 del reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Abril del corriente año para la provisión de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales.

Dado en Almazán a veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—NARCISO RÍAZA.—Por su mandado, DIONISIO GIL RECIO.

INDICE

de los Decretos, Ordnes y Circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Diciembre.

Circular del Ministerio de la Gobernación referente a las elecciones municipales, n.º 145.

Decreto del Ministerio de Ultramar modificando la planta de Auxiliares del Tribunal de Cuentas de las Islas Filipinas, n.º 147.

Real orden del Ministerio de la Guerra sobre ascensos de los Jefes y Oficiales del ejército de la Península, que pasen al ejército expedicionario de la isla de Cuba, número 148.

Real orden del Ministerio de Fomento referente a contratas de carreteras, id.

Real orden del Ministerio de la Guerra dictando varias determinaciones para cuando un Oficial haya de pasar a la situación de reemplazo, n.º 149.

Real orden del Ministerio de la Gobernación dejando sin efecto un acuerdo de la Comisión provincial de Salamanca sobre el Pósito de la tierra, id.

Real orden del Ministerio de Fomento concediendo a los Profesores de la Escuela de Diplomáticos los derechos otorgados a los Catedráticos de Escuelas especiales por los decretos de 5 de Mayo y 27 de Octubre del presente año, idem.

Real orden del Ministerio de la Gobernación dejando sin efecto un acuerdo de la Comisión provincial de Lugo sobre demolición de un horno de cocer pan, n.º 150.

Decreto del Ministerio de Gracia y Justicia y Reglamento de exámenes para los aspirantes a ser Procuradores, id.

Real orden del Ministerio de la Guerra para los Jefes y Oficiales que soliciten pasar a la situación de reemplazo, id.

Circular del Ministerio de la Gobernación para que se abra una suscripción en favor de la provincia de Almería, id.

Circular del Gobierno de la provincia sobre la ausencia de Berzosa de Gregorio Torre, id.

Decreto del Ministerio de Fomento y Reglamento para la Escuela general de Agricultura, n.º 151.

Real orden del Ministerio de la Guerra dictando varias disposiciones referentes a los Oficiales supernumerarios de los cuerpos facultativos del ejército, id.

Circular del Gobierno de la provincia dando cuenta de una Real orden sobre Médicos titulares, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial los días 23, 27 y 28 de Octubre y 8 de Noviembre de 1871, id.

Circular del Gobierno de la provincia trasladando un decreto del Ministerio de Fomento fijando los derechos de los Ingenieros agrónomos, Peritos agrónomos y agrícolas, n.º 153.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial los días 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 20 de Noviembre de 1871, id.

Decretos del Ministerio de Gracia y Justicia y de la Presidencia del Consejo de Ministros referentes a la formación de nuevo Ministerio, n.º 154.

Circular del Gobierno de la provincia trasladando otra del Subsecretario de Gobernación por la que se da de baja en el ejército al Teniente D. Ricardo Blanco y Martínez, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial en los días 22, 24 y 25 de Noviembre de 1871, id.

Circular del Gobierno de la provincia para que los que administrén bieñas de Obras pías, Memorias y Patronatos remitan una cuenta de la recaudación e inversión de fondos, n.º 155.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial en los días 28 y 29 de Noviembre y 1º de Diciembre de 1871, id.

Circular del Gobierno de la provincia trasladando otra del Presidente del Consejo de Redención y enganches sobre acreedores de éste, n.º 156.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial en los días 4, 6, 9 y 13 de Diciembre de 1871, id.

SECCIÓN QUINTA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ADMINISTRACION DE LA CASA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE BERVICK Y DE ALBA.

Se sacan a subasta pública y extrajudicial las fincas que a continuación se expresan, en la provincia de Soria, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Bervick y de Alba;

1.º Cuatro tierras destinadas al cultivo de cereales, en término de San Leonardo, partido judicial

del Burgo de Osma, provincia de Soria, pagos del Molino de Terrados, Quintanas, huertos, parral, que tienen de cabida 10 fanegas 6 culemines, o lo que contengan de lindes adentro, valuadas en 10.000 rs.

2.º Un molino harinero y sierra de agua, llamado de Terrados, sito en el término de San Leonardo, del indicado partido y provincia, compuesto de casa-habitación, distribuida en planta baja y piso principal, cuyo perímetro encierra una superficie de 1.152 pies cuadrados, con una pesquera junto al puente Lluero, que proporciona las aguas que dan movimiento a las dos piedras que sirven para moler los trigos y a la sierra de agua que tiene por objeto servir maderas de construcción, valuado en 40.000 rs.

3.º Un censo impuesto sobre el prado Belorto, de 3 fanegas de tierra, y la finca titulada las Huertas, de media fanega, situadas en término de San Leonardo, cuya renta anual es de 38 rs., que capitalizada al respecto de 3 por 100, importa 1.266 reales 66 cént., por cuya cantidad se saca a subasta.

4.º Otro censo impuesto sobre el prado del Molino, sito en término de dicha villa, cuya renta anual es de 110 rs., que capitalizada al mismo tipo importa 3.666 rs. 66 cént., por cuya cantidad se saca a subasta.

5.º Otro censo impuesto sobre el prado titulado del Caballo, sito en término de Ontoria del Pinar, partido judicial de Salas de los Infantes, provincia de Burgos, cuya renta anual es de 100 rs., que capitalizada al indicado tipo importa 3.333 rs. 33 céntimos, por cuya cantidad sale a subasta.

6.º Otro censo impuesto sobre una huerta, situada en término de San Juan del Monte, partido judicial de Aranda de Duero, cuya renta anual es de 32 rs., que capitalizada bajo el mismo tipo importa 1.733 rs. 33 cént., por cuya cantidad se saca a subasta.

Las subastas tendrán lugar simultáneamente en esta casa-administración, y en Madrid en las oficinas del palacio de Liria, el dia 3 de Enero del año próximo, a las once en punto de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto para todos los que deseen informarse en dichas oficinas y administración, todos los días no feriados, de las once de la mañana a las dos de la tarde.

San Leonardo, 23 de Diciembre de 1871.—El Administrador, JUAN AYUSO.

Cuidado con las falsificaciones!

SALUD Y ENERGIA A TODOS LOS ENFERMOS.

LOGRADAS SIN MEDICINA NI GASTOS, POR LA

DELICIOSA HARINA DE LA SALUD, LA

REVALENTE ARABIGA (DU BARRY)

(Premiada en la Exposición de Nueva York, 1851.)

Que cura radicalmente las malas digestiones (dispensias), gastritis, gastralgia, estreñimientos habituales, almorranas, flemas, vientos, palpitaciones, diarreas, hinchazones, accidentes, ruido en los oídos, acedias, pituitas, jaqueca, sordera, náuseas, vómitos después de comer y durante el embarazo, dolores, agrieses, calambres, espasmos e inflamación del estómago, de los riñones, del corazón, de costado y de espalda, todos los desórdenes del hígado, de los nervios, de la garganta, de los bronquios, del aliento, de la membrana mucosa, vejiga y bilis, insomnios, tos, opresiones, asma, catáro, tisis (consunción), herpes, erupciones, melancolias, desacercamiento, agotamientos, parálisis, perdida de memoria, diabéticas, reumáticas, gota, fiebre, histérico, la danza de San Guy, irritación de nervios, neuralgia, vicio y pobreza de la sangre, palideces, sarpresiones, hidropesias, reumatismos, falta de frescura y energía e hipocondria.

Ella economiza cincuenta veces su precio en otros remedios, y ha operado 72.000 curaciones rebeldes a todo tratamiento.—En cajas de hoja de lata de media libra, 12 reales; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 rs.; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs., y de 24 libras, 300 rs.

—SE VENDE TAMBIEN EL

CHOCOLATE DE REVALENTA, EN POLVO Y EN TABLETAS.

(Privilegiado por S. M. la Reina de Inglaterra.)

Alimento exquisito, eminentemente nutritivo, asimilando y fortificando los nervios y las carnes, y renovando la sangre.

En cajas de 12 tazas, 12 rs.; de 24 tazas, 20 rs.; de 48 tazas, 34 rs.; de 120 tazas, 80 rs.; 6 sean 4 cuartos la taza. También en tabletas de 12 tazas, 12 rs.

BARRY DU-BARRY Y COMPAÑIA, calle de Valverde, n.º 1, Madrid.—En Soria, en el comercio de los Señores Camana, hermanos.—Todos los principales boticarios y ultramarinos en Madrid y demás provincias.

SORIA.—IMPRENTA PROVINCIAL.